

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Ahorromadrid XXXIX, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 22 de enero de 2004.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

BANCO DE ESPAÑA

4016 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2004, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito de Caja de Elche, Caja Rural, Cooperativa de Crédito Valenciana.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, se procede a la publicación de la siguiente baja:

«Con fecha 2 de febrero de 2004, ha sido inscrita en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito la baja de Caja de Elche, Caja Rural, Cooperativa de Crédito Valenciana, que mantenía el número de codificación 3181, debido a su fusión por absorción por Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S. Coop. de Crédito.»

Madrid, 4 de febrero de 2004.—El Director general, José María Roldán Alegre.

4017 *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 3 de marzo de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2143	dólares USA.
1 euro =	133,81	yenes japoneses.
1 euro =	7,4519	coronas danesas.
1 euro =	0,66330	libras esterlinas.
1 euro =	9,2550	coronas suecas.
1 euro =	1,5807	francos suizos.
1 euro =	86,89	coronas islandesas.
1 euro =	8,6985	coronas noruegas.
1 euro =	1,9478	levs búlgaros.
1 euro =	0,58589	libras chipriotas.
1 euro =	32,921	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	256,38	forints húngaros.
1 euro =	3,4529	litas lituanos.
1 euro =	0,6569	lats letones.
1 euro =	0,4253	liras maltesas.
1 euro =	4,8441	zlotys polacos.
1 euro =	39,775	leus rumanos.
1 euro =	237,9800	tolares eslovenos.
1 euro =	40,575	coronas eslovacas.
1 euro =	1.619.737	liras turcas.
1 euro =	1,6192	dólares australianos.
1 euro =	1,6443	dólares canadienses.
1 euro =	9,4614	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8152	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0780	dólares de Singapur.
1 euro =	1.429,41	wons sudcoreanos.
1 euro =	8,3909	rands sudafricanos.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

4018 *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2003, de la Consejería de Industria y Empleo por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y utilizado para el suministro de hidrocarburos líquidos de viscosidad dinámica comprendida entre 0,3 mPa.s y 17 mPa.s, almacenados a la presión atmosférica marca «Mecánicas Silva», modelo MS7/IS, fabricado y presentado por la empresa «Mecánicas Silva, S.A.».*

Primero.—Por D. Manuel Ángel Silva Arias, en nombre y representación de la empresa «Mecánicas Silva, Sociedad Anónima», con domicilio social en el polígono industrial «La Juvería», s/n, Tremañes, 33211 Gijón, se solicitó de esta Consejería la primera modificación no sustancial para el sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y utilizado para el suministro de combustibles líquidos de viscosidad dinámica comprendida entre 0,3 mPa.s y 17 mPa.s y almacenados a la presión atmosférica marca «Mecánicas Silva», modelo MS7/IS.

Segundo.—Seguido el oportuno desenvolvimiento procedimental obra en el expediente la siguiente documentación:

Resolución de 12 de febrero de 2003, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y utilizado para el suministro de hidrocarburos líquidos de viscosidad dinámica comprendida entre 0,3 mPa.s y 17 mPa.s, almacenados a la presión atmosférica marca «Mecánicas Silva», modelo MS7/IS, fabricado y presentado por la empresa «Mecánicas Silva, Sociedad Anónima».

Directriz técnica aprobada, en su reunión del día 25 de febrero de 2003, por el Centro Español de Metrología y los representantes de las Comunidades Autónomas pertenecientes al Grupo de Coordinación Técnica en Metrología.

Tercero.—Por parte de «Mecánicas Silva, Sociedad Anónima», se presenta memoria descriptiva de los cambios introducidos en el modelo, justificándose que las modificaciones introducidas no alteran sustancialmente el sistema de medida aprobado por Resolución de 12 de febrero de 2003 y cumple los condicionamientos previstos en la directriz técnica de 25 de febrero de 2003.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua.

Segundo.—La directriz técnica para la aplicación de la Orden de 28 de diciembre de 1988, relativa a las aprobaciones de modelo de los sistemas de medida de gasóleos y gasolinas instalados en camiones-cisterna, aprobada por el Centro Español de Metrología y representantes de Comunidades Autónomas.

Tercero.—El artículo 13 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, prevé que los fabricantes o importadores de sistemas de medida podrán solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado, debiendo la Administración Pública competente valorar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales con los correspondientes efectos.

Cuarto.—Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que sobre esta materia le vienen conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99, por la presente resuelvo: